TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0748132

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA PRIMERA

Excmos. Sres.:

D. Alvaro Rodríguez Bereijo
D. Vicente Gimeno Sendra
D. Pedro Cruz Villalón
D. Enrique Ruiz Vadillo
D. Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.
D. Pablo García Manzano

N° de Registro: 3511/96-A

ASUNTO: Amparo promovido por el Banco Central Hispanoamericano, S.A..

SOBRE: Presuntas dilaciones en recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante de Sentencia dictada en Juicio Ejecutivo.

En el asunto de referencia, la Sección ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Registro de este Tribunal el día 27 de septiembre de 1996, procedente del Juzgado de Guardia donde ingresó el día anterior, la Procuradora de los Tribunales doña María Jesús Ferrer Pastor, en nombre y representación de la entidad Banco Central Hispanoamericano, S.A., interpuso recurso de amparo por vulneración del art. 24.1 CE. a consecuencia de las dilaciones indebidas que denuncia en el rollo de apelación 697/95 que se tramita en la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante y que trae causa de los autos 721/92 seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de San Vicente del Raspeig.

2. Admitido a trámite el amparo por Providencia de 11 de noviembre de 1996, recibidas las actuaciones y pendiente el recurso de la recepción de los oportunos emplazamientos, la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante, con fecha 2 de abril de 1997 remitió certificación de Auto dictado el 25 de febrero anterior en el que se acordó tener por desistida a la parte apelante en el recurso 697/95, por lo que la Sección por Providencia de 30 de abril acordó conceder un plazo de diez días a la parte recurrente en amparo, para que dentro de dicho término

—Papel de Oficio— UNE A-4

a la vista del mencionado testimonio, manifestare si estimaba o no pertinente la continuación del presente recurso.

3. Por escrito presentado en el Registro del Tribunal el 13 de mayo de 1997, la Procuradora Sra. Ferrer Pastor, en la representación antes mencionada, manifiesta que no estima pertinente la continuación del presente recurso de amparo y solicita su archivo.

4. Por Providencia de 9 de junio último la Sección acordó conceder un plazo de diez días al Ministerio Fiscal para que a la vista del Auto que puso fin al recurso de apelación y del anterior escrito de la recurrente en amparo, alegare lo que estimase pertinente sobre la desaparición del objeto del presente recurso.

5. Por dictamen presentado en el Tribunal el siguiente 27 de junio, el Ministerio Fiscal manifiesta que habiendo desistido los apelantes del recurso de apelación interpuesto, ha desaparecido el supuesto de hecho -determinación de la fecha de la vista del recurso- que podría producir la dilación indebida, lo que supone, la desaparición del objeto del proceso constitucional.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

UNICO. La pretensión procesal es ineludible exigencia objetiva de todo proceso y así lo recoge en el ámbito constitucional del recurso de amparo el art. 49.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal, al establecer que en la demanda se fijará con precisión el amparo que se solicite para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.

En el presente caso el objeto del amparo queda precisado en el suplico de la demanda que pretende la declaración de dilaciones indebidas en el recurso de apelación 697/95, seguido ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante, por la demora en el señalamiento de día para la vista del referido recurso. Esta pretensión, objeto del amparo constitucional, ha desaparecido, como manifiesta la propia parte

—Papel de Oficio— UNE A-4

recurrente, al haberse declarado desierto el recurso de apelación por el Auto dictado el 25 de febrero de 1997 por la Audiencia en el que se acordó tener por desistida a la parte apelante, por lo que procede, también, poner fin al presente proceso constitucional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sala

A C U E R D A

Estimar producida la extinción del proceso de amparo abierto por demanda de la Procuradora de los Tribunales doña María Jesús Ferrer Pastor, en nombre y representación del Banco Central Hispanoamericano, S.A. y archivar las actuaciones.

Madrid, a catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

—Papel de Oficio— UNE A-4